

2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
EXPEDIENTE : 00117-2011-2-1826-JR-PE-02
ESPECIALISTA : MENA LOMPARTE, BERENICE MILAGROS
ABOGADO : ROMO ANTONIO, JULIO CESAR
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION ,
IMPUTADO : NAVARRO SALVADOR, JOSE MANUEL
DELITO : PECULADO
AGRAVIADO : EL ESTADO REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA
PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION ,

Resolución Nro. cuatro

Miraflores dieciséis de diciembre del año dos mil once.-

I.-PARTE EXPOSITIVA

1.1.- VISTOS Y OÍDOS

En audiencia privada en el proceso especial de Terminación Anticipada contra el imputado José Manuel Navarro Salvador, natural del departamento de Piura, Provincia Sullana, identificado con DNI 03656174, nacido el 28 de marzo del año 1970, de 42 años, hijo de Laura y Eleuterio, estado civil casado, con dos hijos, grado de instrucción técnico superior, ocupación diseñador gráfico, con un ingreso mensual de setecientos nuevos soles, con domicilio real en la Avenida Flores de Primavera N° 412-San Juan de Lurigancho, características física talla 1.72 metros de estatura, con 75 kilos, ojos negros, nariz respingada, color de cabellos negros, color de piel trigueño, no padece de enfermedad, no presenta cicatrices ni tatuajes, no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, contra quien se formalizó investigación preparatoria como presunto autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado por apropiación en agravio del estado, delito tipificado y sancionado en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal

1.2.- RESULTA DE AUTOS

Que, a mérito de la Disposición N° 01 de fecha 31 de agosto 2011, emitida en la Carpeta Fiscal la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios- Segundo Despacho comunica a esta judicatura la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra José Manuel Navarro Salvador como presunto autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado por Apropiación. Es así que ante el requerimiento de Terminación anticipada por parte del Ministerio Público se dicta la resolución número 1 de fecha 6 de diciembre último, fijando fecha para la citada audiencia para el día 15 de los corrientes al haber renunciado los sujetos procesales a los plazos, la misma que se reprogramo para el día de hoy 16 de diciembre, ante el pedido solicitado por la defensa técnica del imputado. Audiencia que se llevó a cabo en la fecha establecida conforme consta del registro de audio y video, habiéndose debatido el Acuerdo propuesto por el Fiscal con el imputado y su abogado defensor, así como el actor civil -Procurador Público a cargo de los asuntos de corrupción de Funcionarios -(Se hace constar que la participación en el Acuerdo por parte del actor civil es tan solo a la reparación civil), acuerdo que versó respecto al hecho punible, el delito, la pena y la reparación civil. La jueza de

PODER JUDICIAL

BERENICE MILAGROS MENA LOMPARTE
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Investigación preparatoria luego de escuchar al señor Fiscal con relación a los cargos imputados (hechos, calificación jurídica, determinación de la pena y reparación civil) . Hace la atingencia con relación al pedido de las reglas de conducta, dado a que el imputado trabaja actualmente en la ciudad de Madre de Dios, que se reconsidere en relación a no ausentarse del lugar de su domicilio , lo cual fue reconsiderado en los términos que más adelante advertirá. Es así como la suscrita explica al procesado en qué consiste este proceso especial de Terminación Anticipada, así como los beneficios del mismo y efectos. Posteriormente se le preguntó al imputado si está de acuerdo con los términos expresados, manifestando su aceptación a los hechos, pena y reparación civil. Así como al actor civil en lo concerniente a la reparación civil. Quien también señaló su conformidad Suspendiendo la diligencia para emitir resolución que corresponda.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1 ACUERDO DEL HECHO PUNIBLE

2.1.1- De los actuados se infiere que el imputado prestó servicios de apoyo al archivo documentario en la Unidad ejecutora 113 APROLAB II perteneciente al Ministerio de Educación por contrato de servicio que se realizaron entre el 9 de agosto al 30 de setiembre 2010 y del 1 de octubre al 30 de noviembre del mismo año, teniendo como funciones atender las áreas del proyecto en la ubicación, entrega y recepción de expedientes requeridos y su correspondiente archivo, manejo y control de los expedientes del archivo del Proyecto, manteniendo actualizada la base de datos y otras asignadas por la Dirección Nacional del Proyecto. Para el desempeño de su cargo se le asignó al imputado los siguientes bienes: un proyector multimedia, marca Dell modelo 1410X, serie 6458NG1, color negro, un celular con cargador marca nokia modelo 2680, con serie 011739/00/032281/81, un reproductor DVD marca Miray con serie 003590, con código de inventario 00029, un espiralador marca espermatic, modelo Prata, serie 7455 con código de inventario 742245990005, una anilladora marca jamán modelo TCC 242 serie 9802912 con código de inventario 742245990005, una anilladora marca jamán modelo TCC 242 serie 9802912 con código de inventario 742245990003, un modem internet inalámbrico (32192024784) con caja y extensión USB + tarjeta sim card PSN64000S5 (991953601), MARCA CLARO SERIE 35564039519211 (IMEI), un engrapador grande, marca rapid código de inventario 802, un perforador grande, marca rapdd código de inventario 799, una guillotina marca offitrim, código de inventario 804, y estantes de ángulos ranurados (diez unidades)

Francisco Armando Quispe Freyre titular de la Unidad Ejecutora 113- APROLAB II- perteneciente al Ministerio de Educación denunció que el imputado José Manuel Navarro Salvador se había apropiado de los bienes antes señalados que le fueron entregados para el desempeño de sus funciones hecho que se descubrió en el mes de noviembre de 2010, ello corroborado con el inventario realizado por Carlos Hernandez Lama y John Hermoza Araujo quienes verificaron que los bienes asignados a Navarro Salvador no se encontraban en la institución. Determinando que el hecho delictivo se realizó el día 12 de noviembre del año pasado. Es por ello que se le atribuye al imputado el haberse apropiado de los bienes dado en custodia , bienes que ya no se encontraban en el Jirón Rubens 205 Oficina 401-San Borja.

2.1.2-Calificación jurídica de la imputación

El tipo penal imputado por el Ministerio Público es el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado por apropiación previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal vigente al momento de la materialización en la Ley 26198, el cual textualmente establece: " El funcionario o

PODER JUDICIAL
BERENICE MILAGROS MENA LOM PARTI
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años. Constituye (...)"

Así mismo el artículo 425 del Código Penal establece "Se consideran funcionarios o servidores públicos inciso 1.- Los que están comprendidos en la carrera administrativa. Inciso 3.- Todo aquél que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello Ejerce funciones en dichas entidades u organismos (...)"

2.1.3- Los elementos de convicción valorados:

1) La declaración de Francisco Quispe Freyre titular de la Unidad Ejecutora 113-APROLAB II del Ministerio de Educación quien indicó que la entidad que representa contrató al imputado Navarro Salvador para prestar apoyo al archivo documentario y que del inventario que realizaron Hernandez Lama y Hermoza Araujo verificaron que en la oficina del imputado no se encontraron los bienes que se le habían asignado

2) Declaraciones de Carlos Hernandez Lama y John Hermoza Araujo quienes manifestaron que son personal de APROLAB II y que de la verificación realizada en conjunto pudieron comprobar que los bienes que se les dio al imputado Navarro Salvador no se encontraban en el local del Jirón Rubens 205 oficina 401-San Borja

3) Declaración indagatoria de Luis Alberto Nuñez Lira quien ostento la jefatura técnica nacional de APROLAB II y actualmente es el Jefe nacional, manifestó que el imputado Navarro Salvador concurre al Proyecto el 3 de diciembre de 2010 y reconoció haberse llevado los bienes que se le asignó y se comprometió a entregarlos, suscribiendo un documento, y luego ha manifestado que no puede devolver los bienes porque no tiene dinero

4) Copia certificadas de los contratos de locación de servicios suscritas con el imputado, donde consta la fecha que laboró para el Proyecto APROLAB II y los las actividades que se le asignó

5) Copia certificada del documento que contiene la verificación de bienes realizada el 18 de noviembre del 2010 en el local ubicado en Jirón Rubens N° 205- Dpto 401 San Borja y en el que se constata que no se encontraron los bienes que se le asignó a Navarro Salvador.

6) Las copias de las órdenes de compra de los bienes que fueron entregados al imputado, así como el acta de entrega de recepción de bienes muebles donde consta la donación efectuada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Proyecto Aprolab II entre ellos el reproductor DVD/CD/VCD/SVCD/MP# marca miray modelo DVMI57 SERIE 00003590

7) La declaración de imputado José Manuel Navarro Salvador quien reconoce haber sacado los bienes para realizar un trabajo a terceros y cuando los regresaba a la institución al día siguiente al bajar el conductor que lo llevó intempestivamente. Afirmando además que l recibir dichos bienes firmó un cuaderno de cargo

8) El Informe pericial contable financiero N° 74-2011 DIRCOCOR-PNP/OFICRI-EI en el cual se concluye que los bienes asignados al procesado, los cuales no fueron devueltos por éste, cuyo monto de valorización asciende a la suma de S/. 5575.95 (Cinco mil quinientos setenticinco con 95/100 nuevos soles) monto que equivale al perjuicio económico del Estado

2.1.4.- El Ministerio Público y el imputado están de acuerdo que los hechos descritos en los acápite que anteceden y que lo vincula, además su conducta desplegada se subsumen en el tipo penal delito contra la Administración Pública delito cometido por servidores público en la modalidad de Peculado por

PODER JUDICIAL
BERENICE MINGOS MENA LOMPARTE
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

que la pena concreta sería de 48 meses (CUATRO AÑOS) y aplicando el beneficio establecido en el artículo 471 del Código Procesal Penal, es decir la reducción de un sexto, tendría que descontar ocho meses a la pena concreta, lo que nos da un total de CUARENTA MESES, siendo esta TRES AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad. A ello aplicando lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal que regula la suspensión de la ejecución de la pena, cuando la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. a condición de que cumpla con ciertas reglas de conducta conforme lo dispone el artículo 58 del Código Penal

2.2.2.- Al caso concreto también resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 426 del Código Penal, es decir imponer una pena ACCESORIA de inhabilitación ello concordado con el artículo 36 inciso 2 del citado Código, es decir la incapacidad para obtener mandato cargo empleo o comisión de carácter público durante el tiempo que dure la suspensión de la pena.

2. 3. ACUERDO RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL

2.3.1. En cuanto a la reparación civil dado que tiene como uno de sus fines el de restituir el bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, es así que el Ministerio Público, el imputado y el actor civil acuerdan como monto de reparación civil a pagar a favor del Estado la suma de siete mil nuevos soles, que representa tanto el aspecto restitutorio como indemnizatorio. Ello en aplicación a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal. Monto indemnizatorio que será pagado en dieciocho armadas a razón de trescientos ochenta y ocho con 88/100 nuevos soles mensuales.

2.4.- APROBACION DEL ACUERDO

2.4.1 Que, el Tribunal Constitucional señala que la Terminación Anticipada como un proceso especial mediante el cual se establece "Un acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de los cargos que se formulen permitiendo al acusado la obtención de la disminución punitiva (EXP. 00855-2003-HC/TC. Así mismo "Que, el procedimiento de Terminación anticipada se sitúa en la necesidad muy sentida de conseguir una justicia más rápida y eficaz, aunque respetando el principio de legalidad procesal, la idea de simplificación del procedimiento parte en este modelo del Principio de consenso. Pues este proceso de simplificación habrá cumplido su objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a que hubiere dado lugar, siendo su propósito evitar el período de instrucción y los juzgamientos innecesarios, sentenciando anticipadamente (*)

Que, en estricta aplicación de las normas de Terminación Anticipada contenidas en la sección Quinta del Código Procesal Penal, ello concordando con el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 13 de noviembre del año 2009. Estableciendo en el fundamento 10 que el ejercicio de Control de la Legalidad respecto del acuerdo entre los sujetos procesales se procede a verificar a) Control de la calificación jurídica del hecho punible b) Control de pena y reparación civil c) Control del fundamento probatorio de la imputación analizada dentro del marco legal de las normas que rigen el proceso.

PODER JUDICIAL

Dr. César San Martín refiere en su libro de Derecho Procesal Penal Tomo I edición pag. 1384

Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Jueza del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
BERENICE MILAGROS NIENA LÓPEZ
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Jueza de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

apropiación que se encuadra en el artículo 387 primer párrafo del Código Penal,

2.1.5.- El delito es toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable, en este contexto para la configuración del delito contra : **i) La Administración Pública en la modalidad de Peculado por apropiación** - previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, es presupuesto necesario que los bienes se hallen en posesión del sujeto activo en virtud a los deberes o atribución de su cargo y , la existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (esto ha permitido sostener a nivel doctrinario que el Peculado trasciende la simple esfera patrimonial siendo más una violación flagrante a los deberes de garantía y confianza asumidos por el funcionario o servidor en razón a su cargo) (*)

Que, de los hechos descritos se encuadran en la conducta típica ya señalada en el artículo antes mencionado, con la conducta desplegada por el imputado, a quien por función del cargo se le confió los bienes de propiedad del departamento de archivo documentario en el Proyecto APROLAB II, y este lejos de cumplir con las obligaciones de administración y custodia, aprovechando que los citados bienes se encontraban bajo su cargo por razón de sus funciones, los saca de la institución y no los devuelve

2.2.- ACUERDO RESPECTO A LA PENA

2.2.1.- La pena abstracta para el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado tipificado en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal es de pena privativa no menor de dos ni mayor de ocho años

Para la determinación de la pena concreta se debe tener en cuenta las circunstancias genéricas contenidas en el artículo 46 del Código penal, teniendo Circunstancias:

1.- La naturaleza de la acción constituyendo la conducta del imputado un delito de resultado ya que ha lesionado el patrimonio del estado quien en su condición de servidor público se apropió de los bienes confiados para la custodia, bienes valorizados en la suma de de más de cinco mil seiscientos nuevos soles

2.- El imputado ha incumplido sus funciones de lealtad y probidad que debe a la sociedad . También tener en cuenta que en el presente caso ha participado un solo agente, verificando que el imputado cuenta con 41 años de edad, con grado de instrucción técnica, es diseñador gráfico, no tiene trabajo estable por lo que no goza de una situación económica aceptable. Medio social en el que se desenvuelve es regularmente aceptable. Este no ha devuelto los bienes de los que se apropió, no existiendo una reparación espontánea del daño . Siendo las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, no presenta deficiencia mental, anomalía psíquica, tiene capacidad de goce y ejercicio que le permitió conocer que el hecho que estaba realizando era delictivo, tiene la calidad de servidor público

3.- En cuanto a la identificación de circunstancias privilegiadas o cualificadas se ha determinado que no existen.

4.- Es menester señalar que aplicando el principio de proporcionalidad , teniendo en cuenta para ello el evento criminoso, las circunstancias genéricas ; imputado quien no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, las particularidades personales como agente primario, y el ánimo al resarcimiento económico al llegar en el presente acuerdo de terminación anticipada De la valoración de las circunstancias antes mencionadas se ha llegado a determinar

PODER JUDICIAL
BERENICE MILAGROS NIENA LOMPARTA
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

2. 4.2 Efectuada la calificación jurídica del acuerdo de Terminación Anticipada del proceso sustentada oralmente en audiencia por el Ministerio Público, el imputado y defensa técnica, así como por el actor civil (en cuanto le concierne a la reparación civil) conforme lo previsto en el artículo 468 inciso 6 del Código

Procesal Penal, tenemos que el hecho punible, la calificación del delito, aplicación de las penas y la reparación civil resultan legales, razonables y obran suficientes elementos de convicción que lo corroboran.

III RESULTADO SOBRE EL FONDO

Estando a las consideraciones antes expuestas y a los artículos ya mencionados y a lo dispuesto por el artículo 399 del Código Procesal Penal se emite

3. 1 PARTE RESOLUTIVA:

3.1.1.- SE APRUEBA el Acuerdo de Terminación Anticipada del proceso celebrado entre el Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios y el imputado José Manuel Navarro Salvador y el actor civil (en lo que le concierne a la reparación civil)

3.1. 2.- CONDENANDO al imputado José Manuel Navarro Salvador como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado por apropiación en agravio del Estado, delito tipificado y sancionado en el primer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal como tal se le impone a la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS CUATRO MESES SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN** por el periodo de prueba TRES AÑOS, a condición que el cumplan las siguientes reglas de conducta:

- 1.- No frecuentar lugares de dudosa reputación
- 2.- No ausentarse del lugar de su domicilio sin previa autorización del Juez de Investigación preparatoria. Haciendo mención que esta regla de conducta regirá a partir del mes de enero, puesto que tal como ha manifestado el imputado, éste actualmente se encuentra trabajando en el departamento de Madre de Dios hasta fines del mes de diciembre del presente año.
- 3.- Comparecer personal ente y de manera obligatoria el último día hábil de cada mes al Juzgado de Investigación Preparatoria a fin de informar y firmar el libro de control de sentenciados. Control que deberá efectuar a partir del mes de enero del próximo año
- 4.- Respetar el patrimonio ajeno.
- 5.- Pagar la reparación civil a favor del estado conforme a lo dispuesto en la presente sentencia.

3.1.3.- SE IMPONE LA PENA DE INHABILITACION al sentenciado José Manuel Navarro Salvador por el plazo de **por TRES AÑOS** para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público

3.1.4.- SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL en la suma de SIETE MIL NUEVOS SOLES a favor del Estado peruano representado por la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios, cantidad que deberá ser abonada durante DIECIOCHO MESES a razón de trescientos ochenta y ocho con 88/100 nuevo soles mensuales, suma que será depositada en el Banco de la Nación a nombre del Segundo Juzgado de Investigación preparatoria Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, Siendo el pago del primer vencimiento a los quince días de haberse dictado la sentencia de Terminación Anticipada y desde entonces cada treinta días.

3.1.5.- Téngase por notificados de la presente resolución a los sujetos procesales asistentes a la audiencia.

PODER JUDICIAL

Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

BERENICE MILAGROS MENA LOMPARTE
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA